

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO EMPRESARIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL “FIDEICOMITENTE”, REPRESENTADO POR EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DE ARMANDO ARTEAGA KING, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, SERGIO FRANCISCO TAGLIAPIETRA NASSRI, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, MANUEL DÍAZ LERMA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JOSÉ GABRIEL POSADA GALLEGO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL Y JOSÉ CERVANTES GOVEA, CONTRALOR DEL ESTADO; Y POR UNA SEGUNDA PARTE BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA-BANCOMER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO LA “FIDUCIARIA”, REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA, LICENCIADA BERTHA LETICIA DEL RÍO MARTÍNEZ; QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO LAS “PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. CON FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000, LAS PARTES SUSCRIBIERON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL “CONTRATO”, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL “FIDEICOMISO”, CON EL OBJETO DE EJERCER EL 5% DE LOS INGRESOS TOTALES QUE SE OBTENGAN POR CONCEPTO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADOS A APOYAR LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN Y FORTALECER LAS COMISIONES Y CONSEJOS DE DESARROLLO ECONÓMICO.

2. CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2003, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE LA CUAL SE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

3. MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, CON FECHA 30 DE JULIO DE 2004, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL CONTRATO, EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO ACORDÓ LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO CON LA APROBACIÓN DEL FIDUCIARIO, A EFECTO DE ACTUALIZAR SU CONTENIDO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y OPTIMIZAR SU OPERATIVIDAD.

SEGUNDA.- LAS CLÁUSULAS PRIMERA A LA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CONTRATO QUEDARÁN REDACTADAS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PRIMERA: CONSTITUCIÓN Y OBJETO.- CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES MERCANTILES APLICABLES, EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYE EN ESTE ACTO ANTE EL FIDUCIARIO, QUIEN LO ACEPTA, UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FONDO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO", QUE SERVIRÁ COMO INSTRUMENTO PARA ESTABLECER UN MECANISMO ÁGIL Y TRANSPARENTE PARA EJERCER EL 5% DE LOS INGRESOS TOTALES QUE SE OBTENGAN POR CONCEPTO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A:

- A) APOYAR LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO;
- B) FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN; Y,
- C) FORTALECER LAS COMISIONES Y CONSEJOS DE DESARROLLO ECONÓMICO.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO XV, ARTÍCULO 151-16, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SEGUNDA: PARTES.- SON PARTE INTEGRANTE DEL FIDEICOMISO CONSTITUIDO MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO:

A).- FIDEICOMITENTE: EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LA CUAL FUNGIRÁ COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA.

B).- FIDUCIARIO: BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

C).- FIDEICOMISARIO: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y LAS COMISIONES O CONSEJOS EMPRESARIALES RECONOCIDOS LEGALMENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LAS QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DESIGNE COMO BENEFICIARIAS.

TERCERA: PATRIMONIO.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- CON LA CANTIDAD DE \$11'506,150.00 PESOS (ONCE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) COMO APORTACIÓN INICIAL, QUE EN ESTE ACTO ENTREGA EL FIDEICOMITENTE DE SUS RECURSOS PROPIOS AL FIDUCIARIO, QUIEN POR DICHA SUMA OTORGA EL RECIBO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA.

II.-CON LAS APORTACIONES DEL FIDEICOMITENTE, PROVENIENTES DEL 5% DE LOS INGRESOS TOTALES QUE SE OBTENGAN POR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 151-13 AL 151-20, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

III.- CON LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN DEL SECTOR EMPRESARIAL, PARTICULARES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES E INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA, CON CARÁCTER DE DONACIONES.

IV.- CON LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN DE TODA CLASE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, CON CARÁCTER DE DONACIONES.

V.- CON LAS APORTACIONES QUE REALICEN LOS GOBIERNOS MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL.

VI.- POR EL IMPORTE DE LOS FRUTOS, PRODUCTOS, RENDIMIENTOS O ACCESORIOS DE CAPITAL, DERIVADOS DE LA INVERSIÓN Y EN SU CASO DE LA REINVERSIÓN DE LOS BIENES QUE INTEGREN EL FONDO FIDEICOMITIDO.

CUARTA: FINES DEL FONDO FIDEICOMITIDO.- EL FONDO FIDEICOMITIDO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ INVERTIRSE ÚNICAMENTE EN LAS ACCIONES ALUDIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) SEGURIDAD PÚBLICA: APOYAR LOS PROYECTOS QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTEN EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA, CUYAS ACCIONES INCIDAN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LOS RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES SEÑALADAS EN ESTE INCISO NO PODRÁN SER SUPERIORES AL 10% DEL TOTAL DE LAS APORTACIONES ENTREGADAS AL FIDEICOMISO.

B) EDUCACIÓN: APOYAR LOS PROYECTOS QUE EN MATERIA EDUCATIVA PRESENTEN EL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA, RELACIONADOS CON LA CAPACITACIÓN PARA ALUMNOS Y PROFESORES, ELEVAR LA CALIDAD EDUCACIONAL, EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y OTROS PROYECTOS RELACIONADOS CON LA MATERIA EDUCATIVA, CUYAS ACCIONES INCIDAN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LOS RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES SEÑALADAS EN ESTE INCISO NO PODRÁN SER SUPERIORES AL 10% DEL TOTAL DE LAS APORTACIONES ENTREGADAS AL FIDEICOMISO.

C) DESARROLLO ECONÓMICO: APOYAR LOS PROYECTOS QUE EN MATERIA ECONÓMICA PRESENTEN LOS CONSEJOS DE DESARROLLO ECONÓMICO RELACIONADOS CON INVESTIGACIÓN, FACTIBILIDAD, PLANES, IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA, CUYAS ACCIONES

INCIDAN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LOS RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES SEÑALADAS EN ESTE INCISO NO PODRÁN SER SUPERIORES AL 80% DEL TOTAL DE LAS APORTACIONES ENTREGADAS AL FIDEICOMISO Y SU DISTRIBUCIÓN SE HARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

DE LOS RECURSOS QUE RESULTEN DE APLICAR EL 80% AL TOTAL DE LOS RECURSOS ENTREGADOS AL FIDEICOMISO, EL 40% SE REPARTIRÁ POR PARTES IGUALES ENTRE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL 60% RESTANTE, EN LA PROPORCIÓN EN QUE POR CONCEPTO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, SE OBTENGAN EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, EN RELACIÓN CON LA RECAUDACIÓN TOTAL DE DICHO IMPUESTO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CUANDO SE TRATE DE INVERSIONES EN CUALQUIER DE LOS PROYECTOS ALUDIDOS EN LOS INCISOS A), B) Y C), CUYAS ACCIONES SOLO BENEFICIEN A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO, LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁN SER AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO QUE SE PRETENDE BENEFICIAR.

SI SE TRATA DE INVERSIONES EN CUALQUIERA DE LOS PROYECTOS ANTES MENCIONADOS CUYAS ACCIONES BENEFICIEN A TODO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁN SER AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR EL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL DE LOS CONSEJOS COORDINADORES EMPRESARIALES Y POR EL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

QUINTA: COMITÉ TÉCNICO.- EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y 3, DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL MEDIANTE EL CUAL LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE AGRUPAN POR SECTORES ADMINISTRATIVOS, SE CONSTITUYE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUIEN LO PRESIDIRÁ, CON DERECHO A VOZ Y VOTO.
- II.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON DERECHO A VOZ Y VOTO.
- III.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, CON DERECHO A VOZ Y VOTO.
- IV.- EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, CON DERECHO A VOZ Y VOTO.
- V.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON DERECHO A VOZ,

PERO SIN VOTO.

- VI.- EL DIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL, CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO.
- VII.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, A.C., CON DERECHO A VOZ Y VOTO.
- VIII.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, A.C., CON DERECHO A VOZ Y VOTO.
- IX.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, A.C., CON DERECHO A VOZ Y VOTO.
- X.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE TECATE, A.C., CON DERECHO A VOZ Y VOTO, Y
- XI.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, A.C. CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

CADA INTEGRANTE PROPIETARIO DESIGNARÁ POR ESCRITO A SU RESPECTIVO SUPLENTE, CON EXCEPCIÓN DE LOS INTEGRANTES REFERIDOS EN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X Y XI, DE LA PRESENTE CLÁUSULA, QUIENES PODRÁN CONTAR CON DOS SUPLENTES QUE SERÁN DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL PRIMER SUPLENTE SERÁ EL PRESIDENTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA A CADA INTEGRANTE PROPIETARIO.

EL SEGUNDO SUPLENTE SERÁ DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LOS CONSEJOS COORDINADORES EMPRESARIALES DE CADA MUNICIPIO.

LAS DESIGNACIONES DE LOS SUPLENTES DEBEN SER NOTIFICADAS POR ESCRITO AL FIDUCIARIO Y AL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO, O DE LO CONTRARIO, LA SUPLENCIA NO SERÁ ACREDITADA.

EL COMITÉ TÉCNICO MANTENDRÁ AL FIDUCIARIO PERMANENTEMENTE INFORMADO Y ACTUALIZADO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CELEBRE LA SESIÓN RESPECTIVA, RESPECTO DE LOS NOMBRES, CARGOS, DOMICILIOS Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS DE SUS INTEGRANTES.

EL COMITÉ TÉCNICO O EL PRESIDENTE DEL MISMO, EN SU CASO, DESIGNARÁ UN SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ TÉCNICO, QUIEN TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO Y SERÁ EL ENCARGADO DE EJECUTAR LOS ACUERDOS DE ÉSTE.

PARA QUE EL FIDUCIARIO RECONOZCA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, COMO TALES, DEBERÁN SERLE ENTREGADOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN: COPIA FOTOSTÁTICA LEGIBLE DE CREDENCIAL FEDERAL DE ELECTOR O DE PASAPORTE VIGENTE, ASÍ COMO COMPROBANTE DE DOMICILIO.

SEXTA: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO SE APEGARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS GENERALES:

I.- SESIONARÁ ORDINARIAMENTE POR LO MENOS CADA TRIMESTRE Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO HAYA ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA ASÍ LO AMERITEN.

II.- LAS SESIONES ORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y LAS EXTRAORDINARIAS PODRÁN SER CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O POR DOS DE CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS DEL COMITÉ TÉCNICO. LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL PRESIDENTE O EL COMITÉ TÉCNICO, QUIEN NO PODRÁ SER INTEGRANTE PROPIETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO.

TRATÁNDOSE DE SESIONES ORDINARIAS, LA CONVOCATORIA DEBERÁ SER ELABORADA EN FORMA ESCRITA E INVARIABLEMENTE DEBERÁ CONTENER FECHA, HORA Y LUGAR DE LA SESIÓN, EL ORDEN DEL DÍA EN EL QUE SE DESGLOSEN LOS ASUNTOS A TRATAR, Y DEBERÁ SER ENVIADA CON ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE CINCO DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE SERÁ CELEBRADA LA SESIÓN.

TRATÁNDOSE DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, LA CONVOCATORIA DEBERÁ SER ELABORADA EN FORMA ESCRITA Y DEBERÁ CONTENER FECHA, HORA Y LUGAR DE LA SESIÓN, ASÍ COMO LOS ASUNTOS A TRATAR, Y DEBERÁ SER ENVIADA CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 24 HORAS A LA FECHA EN QUE SERÁ CELEBRADA LA SESIÓN.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN, LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS PODRÁN CELEBRARSE DE MANERA VIRTUAL, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O MEDIANTE CONFERENCIA TELEFÓNICA, DEBIENDO CIRCULAR POR ESA MISMA VÍA LA INFORMACIÓN DE LOS ASUNTOS A TRATAR Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁN EMITIR POR DICHA VÍA SU APROBACIÓN O COMENTARIOS.

III.- PARA QUE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO SE CONSIDEREN VÁLIDAS, SE DEBERÁ CONTAR POR LO MENOS CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES PROPIETARIOS O SUPLENTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS, ENTRE LOS QUE DEBERÁ ESTAR PRESENTE EL PRESIDENTE O QUIEN ÉSTE DESIGNE COMO SU SUPLENTE.

IV.- LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE O QUIEN ÉSTE HAYA DESIGNADO COMO SU SUPLENTE TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.

V.- A LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ASISTIRÁ UN REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO, Y PODRÁN HACERLO LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE POR LA NATURALEZA DE LOS

ASUNTOS A TRATAR DETERMINE EL COMITÉ TÉCNICO, QUIENES TENDRÁN DERECHO SÓLO AL USO DE LA VOZ PERO NO AL VOTO.

VI.- DE CADA SESIÓN DEBERÁ LEVANTARSE EL ACTA CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA CUAL DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO Y POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, DEBIENDO ENTREGARSE COPIA DE DICHAS ACTAS AL FIDUCIARIO.

VII.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ TÉCNICO SERÁ EL ENCARGADO DE INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO, GIRANDO AL EFECTO POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES DE INVERSIÓN, RETIRO Y ENTREGAS DE FONDOS PARA LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES.

VIII.- EL CARGO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO SERÁ DE CARÁCTER HONORÍFICO, POR LO QUE NO PODRÁN RECIBIR RETRIBUCIÓN, EMOLUMENTO O COMPENSACIÓN ALGUNA POR SU DESEMPEÑO.

IX.- CUANDO EXISTA UN CAMBIO EN CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO, DICHO ÓRGANO COLEGIADO DEBERÁ PROPORCIONAR AL FIDUCIARIO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE LA SESIÓN EN QUE SE REALICE DICHO CAMBIO, EL NOMBRE, CARGO, DOMICILIO Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE SUS NUEVOS INTEGRANTES, ACOMPAÑANDO COPIA FOTOSTÁTICA LEGIBLE DE CREDENCIAL DE ELECTOR FEDERAL O DE PASAPORTE, VIGENTES, ASÍ COMO COMPROBANTE DE DOMICILIO.

SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- RECIBIR LAS APORTACIONES QUE REALICE EL FIDEICOMITENTE, ASÍ COMO CUALQUIER DONATIVO O APORTACIÓN QUE SE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

II.- ENTREGAR AL FIDUCIARIO LAS APORTACIONES QUE REALICE EL FIDEICOMITENTE, ASÍ COMO LOS DONATIVOS Y LAS APORTACIONES QUE SE OBTENGAN.

III.- INSTRUIR AL FIDUCIARIO SOBRE LA FORMA EN QUE DEBERÁN SER INVERTIDOS Y ADMINISTRADOS LOS FONDOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

IV.- RECIBIR, ESTUDIAR Y APROBAR LOS ESTADOS DE CUENTA QUE EL FIDUCIARIO LE PRESENTE EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDEICOMITIDO.

V.- ANALIZAR, DISCUTIR Y EN SU CASO, APROBAR LOS PROYECTOS QUE SE PRESENTEN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EDUCACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO.

VI.- RESOLVER CUALQUIER SITUACIÓN O CONFLICTO RELACIONADO CON EL FIDEICOMISO.

VII.- EMITIR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO, EN LAS QUE SE ESPECIFIQUEN LOS PROCEDIMIENTOS PARTICULARES PARA EJECUTAR LAS ACCIONES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIII.- VIGILAR LA CORRECTA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIDEICOMITIDO.

IX.- LAS DEMÁS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES Y ESTÉN EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO.

OCTAVA: DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.- LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO CONTENDRÁN, ENTRE OTROS PUNTOS, LOS SIGUIENTES:

I.- ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE APOYO.

II.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS FIDEICOMISARIOS.

III.- MECÁNICA DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS.

IV.- FORMA DE DOCUMENTAR EL PAGO A LOS PROVEEDORES POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

SERÁ ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA INSTANCIA QUE EJECUTE LAS ACCIONES PREVISTAS EN ESTE CONTRATO Y DEL COMITÉ TÉCNICO, OBSERVAR LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE, CON EL PROPÓSITO DE DAR TOTAL TRANSPARENCIA AL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO.

NOVENA: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EL FIDUCIARIO TENDRÁ TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FIDEICOMISO, SALVO LAS NORMAS O LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO; ASIMISMO EL FIDUCIARIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

I.- REMITIR MENSUALMENTE AL COMITÉ TÉCNICO, EL ESTADO DE CUENTA QUE MANIFIESTE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS EN EL FONDO FIDEICOMITIDO, QUIEN DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE 15 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA EL ESTADO DE CUENTA, PARA SOLICITAR O HACER, EN SU CASO, LAS ACLARACIONES QUE ESTIME

PERTINENTES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, EL ESTADO DE CUENTA HARÁ PRUEBA PLENA EN JUICIO SIN NECESIDAD DE REQUISITO PREVIO ALGUNO.

II.- CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 79, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LLEVAR UNA CONTABILIDAD ESPECIAL DEL FIDEICOMISO, PARA REGISTRAR LAS APORTACIONES, INCREMENTOS O DISMINUCIONES DEL FONDO FIDEICOMITIDO, CONSIGNANDO TALES MOVIMIENTOS EN SU PROPIA CONTABILIDAD Y GENERANDO LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES.

LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA DEBERÁ REFLEJAR EL ESTADO QUE GUARDA EL FONDO FIDEICOMITIDO RESPECTO A LAS APLICACIONES, DISPONIBILIDADES Y RENDIMIENTOS DE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

III.- CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO Y LAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

IV.- CONTRATAR, EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS RECIBIDAS DEL COMITÉ TÉCNICO Y CON CARGO A LOS RENDIMIENTOS DEL FONDO FIDEICOMITIDO, LOS SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL FIDEICOMISO.

EL FIDUCIARIO ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD, TANTO FRENTE AL FIDEICOMITENTE COMO ANTE TERCEROS, CUANDO ACTÚE AJUSTÁNDOSE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, O BIEN A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO, LAS QUE SIEMPRE DEBERÁN DÁRSELE POR ESCRITO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE.

CUANDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA FIDUCIARIA SE REQUIERA LA REALIZACIÓN DE ACTOS URGENTES CUYA OMISIÓN PUEDA CAUSAR NOTORIAMENTE PERJUICIOS A LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO O A LOS BIENES QUE LO INTEGRAN Y NO SEA POSIBLE REUNIR AL COMITÉ TÉCNICO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, EL FIDUCIARIO PROCEDERÁ A CONSULTAR AL FIDEICOMITENTE, QUEDANDO FACULTADO PARA EJECUTAR LOS ACTOS QUE LE AUTORICE, Y DE NO SER POSIBLE LO ANTERIOR, DEBERÁ REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS ACTUANDO COMO BUEN PADRE DE FAMILIA.

DÉCIMA: PROHIBICIONES LEGALES.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 106, FRACCIÓN XIX, INCISO B), DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EL FIDUCIARIO EXPLICÓ EN FORMA INEQUÍVOCA AL FIDEICOMITENTE EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE DICHA FRACCIÓN, QUE A LA LETRA DICE:

“ARTÍCULO 106.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTÁ PROHIBIDO:

XIX.- EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY:

B).- RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN SEA EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSERTARÁ EN FORMA NOTORIA LO DISPUESTO EN ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES O DERECHOS PARA SU AFECTACIÓN FIDUCIARIA“

CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA, NO PRODUCIRÁ EFECTO ALGUNO.

DÉCIMA PRIMERA: DEFENSA DEL PATRIMONIO.- EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS ACTOS O HECHOS DE TERCEROS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE SURGIR ALGÚN CONFLICTO ORIGINADO POR AUTORIDAD COMPETENTE O UN TERCERO, EL FIDUCIARIO LIMITARÁ SU RESPONSABILIDAD A OTORGAR LOS PODERES SUFICIENTES A LA PERSONA O PERSONAS QUE POR ESCRITO LE INDIQUE EL COMITÉ TÉCNICO.

ASIMISMO, EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE LA ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS NI DEL PAGO DE SUS HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS EN QUE INCURRAN.

CUANDO EL FIDUCIARIO RECIBA ALGUNA NOTIFICACIÓN, DEMANDA JUDICIAL O CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, LO HARÁ INMEDIATAMENTE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA QUE CON EL APODERADO QUE ÉSTE DESIGNE, SE AVOQUE A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, SIN QUE EL FIDUCIARIO SEA RESPONSABLE EN FORMA ALGUNA DEL RESULTADO DE LAS GESTIONES QUE REALICE DICHO APODERADO.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y EVALUACIÓN.- EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 46 Y 54, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y 63, 64, 65, 69, 70 Y 71, DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN Y VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO, ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- CUANDO POR ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO SE ESTIME NECESARIA LA

MODIFICACIÓN DE ESTE CONTRATO, SE REDACTARÁ LA MISMA INCORPORÁNDOSE AL ACTA CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ APROBADA ÉSTA ÚLTIMA, CON LA CONFORMIDAD DEL FIDUCIARIO, SE PROCEDERÁ A ELABORAR EL CONVENIO RESPECTIVO QUE SUSCRIBIRÁN LAS PARTES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS MODIFICACIONES EN CUESTIÓN, EMPEZARÁN A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE ESTIPULE EN LA FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.

DÉCIMA CUARTA: HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- POR LOS SERVICIOS QUE EL FIDUCIARIO SE OBLIGA A PRESTAR, RECIBIRÁ POR CONCEPTO DE HONORARIOS LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

I.- POR EL ESTUDIO Y ACEPTACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LA CANTIDAD DE \$5,000.00 PESOS (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PAGADEROS AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y POR ÚNICA VEZ.

II.- POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL 0.20% SOBRE EL VALOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, CON UN MÍNIMO DE \$24,000.00 PESOS (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ANUALES, PAGADEROS EN MENSUALIDADES VENCIDAS.

III.- POR MODIFICACIONES AL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$5,000.00 PESOS (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EN CADA OCASIÓN.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS HONORARIOS FIDUCIARIOS ESTÁN SUJETOS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LOS PAGOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTA CLÁUSULA SE HARÁN EN PRIMER TÉRMINO CON CARGO A LOS RENDIMIENTOS QUE GENERE EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y CUANDO ÉSTOS SEAN INSUFICIENTES CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

DÉCIMA QUINTA: DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.- EL FIDEICOMISO TENDRÁ LA DURACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SIN QUE EXCEDA DEL MÁXIMO QUE LA LEY SEÑALA EN ESTOS CASOS, Y PODRÁ EXTINGUIRSE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 392, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EXISTENTE A LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO, DEBERÁ SER ENTREGADO AL FIDEICOMITENTE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL FIDUCIARIO RETENDRÁ LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES QUE AUN QUEDAREN PENDIENTES AL MOMENTO DE SU EXTINCIÓN.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO DE LAS PARTES.- PARA LOS EFECTOS LEGALES Y FINES DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIO, EL SIGUIENTE:

I.- DEL FIDEICOMITENTE: EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA: CALZADA INDEPENDENCIA Y AVENIDA DE LOS HÉROES, EDIFICIO DEL PODER EJECUTIVO, CUARTO PISO, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 21000.

II.- DEL FIDUCIARIO: PASEO DE LOS HÉROES NÚMERO 10200, SEGUNDO PISO, ZONA DEL RÍO, CÓDIGO POSTAL 22320, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES DEBERÁ SER COMUNICADO AL COMITÉ TÉCNICO POR MEDIO DE CORREO CERTIFICADO O ENTREGA PERSONAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ÚNICAMENTE LAS NOTIFICACIONES QUE SE HAGAN AL ÚLTIMO DOMICILIO MANIFESTADO POR LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO SURTIRÁ PLENAMENTE SUS EFECTOS LEGALES.

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN AL TEXTO DEL PRESENTE CONTRATO QUE PERMITE DIRIMIR CONTROVERSIAS ACORDE CON SU CLAUSULADO, O EN SU DEFECTO, A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO PRESENTE O FUTURO QUE POR CUALQUIER CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES.

TERCERA.- SE AGREGAN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA Y VIGÉSIMA AL CONTRATO PARA QUEDAR REDACTADAS DE LA MANERA SIGUIENTE:

DÉCIMA OCTAVA: REVOCACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE SE RESERVA LA FACULTAD EXPRESA DE REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO A TRAVÉS DE ESTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN A LOS FIDEICOMISARIOS, O A TERCEROS.

DÉCIMA NOVENA: PERSONAL.- EL FIDEICOMISO NO CONTARÁ CON ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, AUXILIÁNDOSE EN SU GESTIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE SUS ACCIONES, CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO ESTATAL CON LAS QUE TENGA RELACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS A REALIZAR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL FIDUCIARIO NO PODRÁ CONTRATAR PERSONAL LABORAL; SIN EMBARGO, EN CASO DE REQUERIR DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, PROCEDERÁ A SU CONTRATACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SIN QUE EXISTA RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON DICHO PERSONAL Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, MISMO QUE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CONTROL PATRIMONIAL Y FINANCIERO QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESTATALES FACULTADAS PARA ELLO.

VIGÉSIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE.- SERÁN APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE

CRÉDITO Y DEMÁS DISPOSICIONES MERCANTILES APLICABLES, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE RESULTEN APLICABLES.

CUARTA.- FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONVENIO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES AL PRESENTE DOCUMENTO EN TODO LO QUE NO SE OPOGAN AL MISMO.

QUINTA.- LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE LA MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO NO IMPLICA NOVACIÓN ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ORIGINALMENTE CONTRAÍDAS POR LAS PARTES.

SEXTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO PRESENTE O FUTURO QUE POR CUALQUIER CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES.

SÉPTIMA.- EL PRESENTE CONVENIO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:10 horas del día 30 de julio de 2004 se da por concluida la reunión firmando de conformidad los que en ella participaron.....

**El Presidente del Comité
Técnico del Fideicomiso
Empresarial del Estado de Baja
California**

**El Representante del Consejo de
Desarrollo Económico de Tijuana, A.C.**

Ing. Sergio Tagliapietra Nassri

Lic. Francisco Rubio Cárdenas

**El Representante del Consejo de
Desarrollo Económico de Playas de
Rosarito, A.C.**

Arq. Raúl Islas Espinosa

**El Representante del Consejo de
Desarrollo Económico de Ensenada,A.C.**

Ing. Arnulfo Félix Arce

**El Representante de la
Secretaría de Planeación y Finanzas**

Tec. Angel Pacheco Herrera

**Secretario Ejecutivo del Comité Técnico
del Fidem**

Lic. José Luis González Canales

**El Representante del Consejo de
Desarrollo Económico de Tecate, A.C.**

C.P. Guillermo González Lizarraga

**El Representante del Consejo de
Desarrollo Económico de Mexicali,A.C.**

Lic. Federico Prieto Gaxiola

**El Representante de la Secretaría
de Seguridad Pública**

Lic. Victor Manuel Espinoza Martínez

**El Secretario Técnico del Comité Técnico
del Fidem**

C.P.C. Ricardo López Alba